

Boletín Oficial

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUÍRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 14 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 2012 EDICION N° 9.443

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7144

ARTÍCULO 1°: Créanse tres Fiscalías de Investigación, que se desempeñarán en la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2°: Las Fiscalías creadas por esta ley integrarán la Unidad Fiscal Resistencia y tendrán la dotación de Funcionarios y Empleados, similar a las restantes previstas en el Nuevo Diseño Organizacional para el Ministerio Público Fiscal de la Provincia aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°: Facúltase a la Procuración General a reglamentar el funcionamiento y distribución de tareas de las Fiscalías de Investigación creadas por esta ley.

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al Presupuesto del Poder Judicial: Jurisdicción 09.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO N° 2775

Resistencia, 13 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.144; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.144, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:26/12/12

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7145

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 5° de la ley 4396 y sus modificatorias –Ley Orgánica de Ministerio Público–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°: INTEGRACIÓN. El Ministerio Público estará integrado por el Procurador General, el

Procurador General Adjunto, la Oficina de Política Criminal, los Fiscales Penales de Cámara, el Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo, los Fiscales Penales de Investigación, el Fiscal de Derechos Humanos, los Fiscales de Investigación Rural y Ambiental, los Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Laboral, los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes, los Asesores de Menores de Edad, los Defensores Barriales en el número que determine la ley.”

ARTÍCULO 2°. Modifícanse la denominación de los Capítulos III y IV, del Título IV y los artículos 18 y 20 de la ley 4396 y sus modificatorias –Ley orgánica del Ministerio Público– los que quedan redactados de la siguiente manera:

“CAPITULO III

FISCALES PENALES DE CÁMARA”

“ARTÍCULO 18: FUNCIONES. Corresponde al Fiscal Penal de Cámara

- Continuar, ante los respectivos Tribunales de Juicio, la intervención de aquellas causas en las que conforme Resolución de la Procuración General, hubieren tenido a su cargo la investigación y desempeñarse como Fiscal Coordinador en forma rotativa de acuerdo al calendario que elabore la Procuración General.
- Preparar, promover y ejercer la acción penal pública, a cuyo fin realizará la investigación penal preparatoria en las causas asignadas por resolución general, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- Entrevistar, cuando fuere necesario, al Juez de Garantías, a la víctima, los damnificados por el hecho, así como a todas las personas que puedan aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal.
- Impartir instrucciones a la policía judicial en los casos particulares.
- Intervenir en todas las audiencias orales de oposición ante el Juez de Garantías y en el trámite de los recursos de apelación ante la Cámara de Apelaciones, en Sala Unipersonal o Colegio.
- Intervenir en los juicios conforme lo determinen las leyes de procedimiento y las leyes especiales.
- Ejercer las demás funciones que la ley le asigne.”

“CAPITULO IV

FISCALES PENALES DE INVESTIGACIÓN”

“ARTÍCULO 20: FUNCIONES. Corresponde al Fiscal Penal de Investigación:

- Preparar, promover y ejercer la acción penal pública a cuyo fin realizará la investigación penal preparatoria, practi-

cando y haciendo practicar los actos inherentes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

- b) Entrevistar, cuando fuere necesario, al Juez de Garantías, a la víctima, los damnificados por el hecho, así como a todas las personas que puedan aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal.
- c) Impartir instrucciones a la policía judicial en los casos particulares.
- d) Intervenir en todas las audiencias orales de oposición ante el Juez de Garantías y en el trámite de los recursos de apelación ante la Cámara de Apelaciones, en Sala Unipersonal o Colegio.
- e) Sostener ante los tribunales de juicio (Cámaras, Correccionales y de Menores) la acusación de aquellas causas que hubiera investigado, con excepción de las asignadas para su tramitación a los Fiscales de Cámara.
- f) Desempeñarse en caso de ser necesario y, ante la ausencia o impedimento de todos los Fiscales Penales de Cámara y del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional, como Fiscal Coordinador.
- g) Ejercer las demás funciones que la ley le asigne."

ARTÍCULO 3º: Modificase el artículo 21 de la ley 4396 y sus modificatorias –Ley Orgánica del Ministerio Público–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21: AMBITO DE ACTUACION. Los Fiscales Penales de Investigación y de Cámara, ejercerán sus funciones en las causas que le son asignadas para su conocimiento conforme a la reglamentación que se fije en la materia."

ARTÍCULO 4º: Modificanse los artículos 33 y 34 de la ley 4396 y sus modificatorias –Ley Orgánica del Ministerio Público–, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33: INTEGRACIÓN. Son auxiliares de Ministerio Público:

- a) Los Secretarios letrados del Procurador General.
- b) El Secretario letrado del Procurador General Adjunto, el Secretario letrado de Política Criminal, el Secretario del Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo.
- c) Los Secretarios de los Fiscales Penales de investigación y de Cámara en lo Civil y Comercial.
- d) Los integrantes de la Policía Judicial.
- e) Los Ayudantes Fiscales."

"ARTÍCULO 34: FUNCIONES. DESIGNACIONES. El Procurador General Adjunto y los Fiscales Penales de Investigación y de Cámara, tendrán un Secretario Letrado cada uno; respecto de los que no regirán las disposiciones del artículo 72 de la ley Orgánica 3 del Poder Judicial y su función será establecida por el Procurador General con exclusión de la de fedatario."

ARTÍCULO 5º: Incorpóranse como Capítulo XIV, al Título IV con la denominación de Oficina de Política Criminal y como artículos 39 Bis y 39 Ter a la ley 4396 y sus modificatorias –Ley Orgánica del Ministerio Público–, los siguientes textos:

"CAPITULO XIV

OFICINA DE POLITICA CRIMINAL"

"ARTÍCULO 39 BIS: INTEGRACIÓN. La Oficina de Política Criminal estará compuesta por un funcionario con cargo equivalente a Secretaria-

rio de Procuración General y dos funcionarios con cargo equivalente a Secretario de Primera Instancia."

"ARTÍCULO 39 TER: FUNCIONES. Corresponde a la Oficina de Política Criminal:

- a) Detección de necesidades y expectativas ciudadanas respecto del sistema penal y el seguimiento de sus niveles de satisfacción, con capacidad de proponer recomendaciones para mejorarlo.
- b) Ejercer funciones jerárquicas superiores respecto del personal del Área de Tramitación Común, el Área de Coordinación y las Unidades Descentralizadas de Atención a la Víctima.
- c) Transmitir y verificar el cumplimiento de las instrucciones al Área de Coordinación, en cuanto a las actividades a realizar para efectivizar las relaciones interinstitucionales con la Policía Administrativa y los restantes Poderes y Autoridades de la Provincia.
- d) Erigirse, en forma conjunta con el Fiscal Coordinador, como nexo con los medios de comunicación respecto de investigaciones puntuales a cargo de los equipos fiscales y con relación a toda otra información general que se considere necesaria brindar a los ciudadanos.
- e) Recibir los informes de gestión global y periódica del Fiscal Coordinador, así como las propuestas del Colegio de Fiscales sobre la modificación de criterios de asignación de causas, ajustes de Manuales de Procesos, ajustes para las Unidades Descentralizadas de Atención a la Víctima y cualquier otra cuestión atinente al funcionamiento de la Unidad Fiscal a los fines de su análisis y decisión a adoptarse por la Procuración General al respecto.
- f) Toda otra función que el Procurador General le asigne por disposición general y que no implique intromisión a las funciones de los Fiscales Penales."

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO N° 2776

Resistencia, 13 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.145; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.145, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:26/12/12